

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACION – MAGDALENA

Informe Secretarial. Señor Juez. Al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado **2022-00379**, presentada por **CARLOS MARIO SALAZAR ECHEVERRI** en contra de **JAQUELINE DE LA CRUZ RODRIGUEZ**; para decidir respecto de su admisión.

Fundación, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir si hay lugar a librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, seguido por **CARLOS MARIO SALAZAR ECHEVERRI** en contra de **JAQUELINE DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 57.403.060..

CARLOS MARIO SALAZAR ECHEVERRI, presentó proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de la señora **JAQUELINE DE LA CRUZ RODRIGUEZ**; con el fin de obtener el pago de la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 5.624.520)** que consta en la letra de cambio, pagadera el día 10 de octubre de 2019.

Lo primero sea anotar que, el artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral segundo establece lo siguiente:

Artículo 82. Requisitos de la demanda.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos.

- 1) *La designación del juez a quien se dirija.*
- 2) *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales, se deberá indicar el número de identificación del demandante y su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonio autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3) *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4) *Los que se pretenda, expresado con precisión y claridad*
- 5) *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6) *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este el aporte.*
- 7) *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8) *Los fundamentos de derecho*
- 9) *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10) *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11) *Los demás que exija la ley.*

La parte demandante, en el acápite correspondiente a las pruebas y anexos solicitó tener como tal un certificado de libertad y tradición, Realizada la verificación del archivo digital allegado al despacho, este despacho encuentra que no se aportó el mencionado certificado como documento anexo a la demanda.

En consecuencia, deberá la parte demandante aclarar con que finalidad está solicitando tener como anexo el certificado de libertad y tradición, y allegarlo si hay lugar a ello.

Ha de advertirse que, si en la subsanación de la demanda se presentan modificaciones sobre los hechos, pretensiones o se pida tener nuevas pruebas, debe reformarse la demanda en los términos del Artículo 93 Del Código General Del Proceso.

Así las cosas, habrá de declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días hábiles, para que corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida por **CARLOS MARIO SALAZAR ECHEVERRI** en contra **JAQUELINE DE LA CRUZ RODRIGUEZ**; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **Conceder** a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por estado Número 44 del 28 de julio de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS, Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c422576a3c7c86c295c284b86762c34ee16ad0770aa4f18ffd2be0c95f47d725**

Documento generado en 27/07/2022 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>